

///son, ... de NOVIEMBRE de 2014.-

DICTAMEN N° 120/14 A.L.

Ref.: Expte. N° 34223/2014 s/.
CONSULTA Honorarios EL HOYO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Intendente de la localidad de El Hoyo remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 17, remite las actuaciones aclarando que se envían para “...**peticionar dictamen en relación a si corresponde hacer efectivo el pago de honorarios al profesional en derecho, ..., conforme convenio suscripto por el Presidente del H. Concejo Deliberante...**”.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

De este modo, a las actuaciones se han agregado:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) consistiendo de la copia de la sentencia agregada a fs 7/10 y la Nota de remisión.

b.- opinión legal, Dictamen agregado a fs 15/16.

En definitiva, se han cumplimentado los recaudos del Acuerdo 408/00 razón por la cual seguidamente emitiré mi opinión.

I.- ANTECEDENTES

Como tales habré de señalar los siguientes:

1.- CONVENIO DE ASISTENCIA Y HONORARIOS (fs 2/3)

- fue suscripto por el Sr LUCAS (“el cliente”) en su carácter de Presidente del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Hoyo, con domicilio real en el Lote 16, Fracción 2;
- el Profesional acepta brindar su asistencia en defensa de los intereses de “el cliente” en relación al conflicto de poderes dentro del seno del Honorable Concejo Deliberante;
- el Profesional realizará todas las tareas que tengan por objeto obtener la solución del conflicto de poderes y la restitución de “el cliente” en el cargo de Presidente del cuerpo;
- “el cliente” asume el pago de todos los costos profesionales que la gestión encomendada requiera;
- se acuerda una retribución para el supuesto de prosperar la acción interpuesta conforme el Punto 1.- del convenio;
- dicha retribución se conviene en la cantidad de \$ 80.000;

- ante cualquier divergencia, competencia y jurisdicción constituyen domicilios en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.
- fue suscripto el día 22 de Febrero de 2014.

2.- RESOLUCIÓN N° 33/2014 HCD MEH (fs 6)

En los Considerandos menciona que frente al Conflicto de Poderes el Presidente del HCD (Sr. LUCAS) se vio obligado, en forma urgente, a contratar los servicios del profesional, suscribiendo a tal fin un convenio de honorarios del que se desprende que únicamente se abonarían las sumas acordadas de lograrse un resultado favorable en la sentencia, y que, atento haberse obtenido dicho resultado favorable en la Sentencia dictada el día 12 de Agosto de 2014, en fecha 29 de Agosto de 2014 el Presidente del Honorable Concejo Deliberante "AVALA" el referenciado Convenio IMPUTANDO los gastos ocasionados a la partida del H. Concejo Deliberante.

3.- SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 19 (fs 7/10)

Dictada en fecha 12 de Agosto de 2014 resolvió el Conflicto de Poderes restituyendo al Sr. LUCAS al cargo de Presidente del HCD y en relación a la cuestión hoy bajo análisis, en el último Considerando, refirió que *"...En cuanto a las costas cabe destacar que este tipo de procesos no genera costas, dado que los órganos o sus miembros comparecen ante la justicia, no en defensa de derechos particulares sino en ejercicio y defensa de competencias públicas atribuidas. De modo que no resultan equiparables a las partes en las contiendas judiciales comunes, ni se someten a las cargas procesales entre las cuales están las costas..."* y sin perjuicio de *"...tratarse de conflictos institucionales no susceptibles de aplicación pecuniaria..."* REGULÓ honorarios al profesional en la cantidad de \$ 5.500.

4.- DICTAMEN (fs 15/16)

En el mismo se hace referencia a diversas cuestiones, a saber:

- a) En cuanto a la factura acompañada (ver fs 5) sostiene que es correcta y que el IVA debe afrontarlo a todas luces el cliente siendo que, en mi opinión, resulta todo lo CONTRARIO ya que, al NO estar previsto en el Convenio, se entiende que el IVA está INCLUIDO en el monto convenido.
- b) Cita un precedente que en NADA se relaciona con el presente por cuanto en tal caso no sólo tratóse de un pleito del propio Municipio (NO personal del anterior Intendente) en la ciudad de San Carlos de Bariloche sino que, además, tratábase de un juicio Ordinario que JUSTIFICA plenamente el cobro de honorarios.
- c) Concluye que, en su opinión, corresponde hacer efectivo el pago de honorarios convenidos entre el Presidente del HCD y el profesional.

II.- ANÁLISIS

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados entiendo que el análisis de la cuestión ha de abordarse desde distintos ángulos, a saber:

A.- FACULTADES DE CONTRATACIÓN

Para empezar, el Sr Presidente del HCD, a no dudarlo, NO cuenta con las facultades para, por si solo, proceder a la contratación de los servicios en cuestión, y mucho menos en forma directa.

De ser ello así, por si solo podría proceder a la compra de cualquier bien (p. ej. un vehículo, la pintura del edificio, etc.) a la persona que quisiera (en forma directa).

Desde ya, NO cuenta con dicha facultad y ello invalidaría el convenio suscripto haciéndolo personalmente responsable del mismo.

B.- EL CONVENIO. Su Objeto.

Comienzo por señalar que dicho convenio fue suscripto por el Sr LUCAS “en su carácter de Presidente” siendo que a la fecha de suscripción del mismo (22-2-14) NO ERA el Presidente, precisamente porque había sido DESTITUIDO.

Ello es tan así que el propio Sr LUCAS fija domicilio en su casa PARTICULAR (véase certificación de firmas de fs 4, de la cual se desprende que el domicilio fijado en el convenio se corresponde con su propio domicilio real).

Por otro lado, el objeto del convenio, frente a la cuestión INSTITUCIONAL, estaba dado por la RESTITUCIÓN del Sr Lucas en el cargo de Presidente.

Es decir, LEJOS de preocuparse por la cuestión institucional, su objetivo era recuperar el cargo, cuestión ésta absolutamente PERSONAL.

C.- LA RESOLUCIÓN N° 33/2014

Mediante la misma, por parte del Concejo Deliberante, a través de su Presidente, se estaría pretendiendo “avaluar” (supongo que sería ratificar) un convenio PERSONAL del Sr. Lucas y, peor aún, pretender abonarlo con fondos de la Municipalidad en virtud de la imputación a la partida del HCD.

D.- LOS HONORARIOS

Entiendo que habría que dividir la cuestión en dos:

- a) Por un lado, los honorarios regulados judicialmente (\$ 5.500) que corresponde le sean abonados al profesional;
- b) Por otro, los honorarios del convenio que por los diversos motivos expuestos en el presente, soy de la opinión que NO corresponden ser abonados por el municipio.

III.- CONCLUSIÓN

En relación a la consulta concreta de fs 17, primer párrafo, entiendo que NO corresponde que el Municipio abone la factura presentada (la que, en fotocopia, se agrega a fs 5) sin perjuicio de reiterar que SÍ corresponde abonar los honorarios regulados judicialmente.

Ello así, desde ya, sin perjuicio que el profesional pueda ejecutar el convenio suscripto contra el propio Sr Lucas.

Por último, e independientemente de todo lo expuesto, de RATIFICAR el convenio el propio Concejo Deliberante (como cuerpo colegiado) no habría objeción alguna que formular al pago (reiterando lo referido al IVA).

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas

